

Normas para la  
**CIRCULACION  
DE LA MAQUINARIA  
AGRICOLA**  
Establecidas por Vialidad Nacional



**EDUCACION VIAL**  
CULTURA VIAL PREVENTIVA



LO PRIMERO SOS VOS

## ANEXO LL

(Anexo sustituido por  
Decreto N° 79/98 B.O. 28/1/1998)

# NORMAS PARA LA CIRCULACION DE LA MAQUINARIA AGRICOLA

Anexo al Artículo 62

## 1. DEFINICIONES

**1.1.** Maquinaria agrícola: todos los equipos utilizados en las tareas agrarias, incluyendo accesorios, acoplados, trailers y carretones específicamente diseñados para el transporte de máquinas agrícolas o partes de ellas.

**1.2.** Unidad tractora: tractor agrícola; camión, camioneta o cosechadora mientras cumplan la función de traccionar el tren.

**1.3.** Tren: conjunto formado por un tractor y los acoplados remolcados (cinta transportadora, vivienda, trailer porta plataforma, carrito de herramientas, carro de combustible, porta agua, tolva, acoplado rural, etc.).

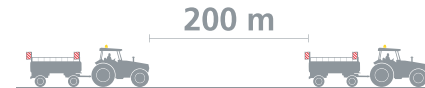
## 2. CONDICIONES GENERALES PARA LA CIRCULACION

**2.1.** Se realizará exclusivamente durante las horas de luz solar. Desde la hora "sol sale" hasta la hora "sol se pone", que figure en el diario local, observando el siguiente orden de prioridades:

- a) Por caminos auxiliares, en los casos en que éstos se encuentren en buenas condiciones de transitabilidad tal, que permitan la circulación segura de la maquinaria.
- b) Por el extremo derecho de la calzada. No podrán ocupar en la circulación el carril opuesto, salvo en aquellos casos donde la estructura vial no lo permita, debiendo adoptar entonces las medidas de seguridad que el ente

vial competente disponga.

**2.2.** Cada tren deberá circular a no menos de **doscientos metros (200 m)** de otro tren aun cuando forme parte del mismo transporte de maquinaria agrícola, debiendo guardar igual distancia de cualquier otro vehículo especial que eventualmente se encontrase circulando por la misma ruta, a fin de permitir que el resto de los usuarios pueda efectuar el sobrepaso.



**2.3.** Está prohibido:

- a) Circular con lluvia, neblina, niebla, nieve, oscurecimiento por tormenta o, cuando por cualquier otro fenómeno, estuviera disminuida la visibilidad.
- b) Estacionar sobre la calzada, sobre la banquina o en aquellos lugares donde no dificulten o impidan la visibilidad a otros conductores.
- c) Circular por el centro de la calzada, salvo en los caminos auxiliares.
- d) Efectuar sobrepasos.

## 3. REQUISITOS PARA LOS EQUIPOS

**3.1.** Para la circulación deben ser desmontadas todas las partes fácilmente removibles o que constituyan un riesgo para la circulación, tales como plataforma de corte, ruedas externas si tuviese duales, escalerillas, etc., de manera de disminuir al mínimo posible el ancho de la maquinaria y mejo-

rar la seguridad vial.

**3.2.** La unidad tractora deberá tener freno capaz de hacer detener el tren a una distancia no superior a **treinta metros (30 m)**.

**3.3.** El tractor deberá tener una fuerza de arrastre suficiente para desarrollar una velocidad mínima de **veinte kilómetros por hora (20 km/h)**.

**3.4.** El tractor debe poseer **dos (2)** espejos retrovisores planos, uno de cada lado, que permitan tener la visión completa hacia atrás y de todo el tren.

**3.5.** No se exigen paragolpes en la cosechadora ni en el acoplado intermedio, pero sí en la parte posterior del tren.

**3.6.** Cuando el último acoplado sea la cinta transportadora, deberá colocarse el carrito (de combustible, herramientas, etc.) debajo de la cinta, cumpliendo la función de paragolpes. En este caso, el cartel de señalamiento se colocará en el carrito.

**3.7.** Todos los componentes del tren deben poseer neumáticos. En caso contrario, deben transportarse sobre carretón o sobre trailer, igual que cualquier otro elemento que resulte agresivo o que constituya un riesgo para la circulación.

**3.8.** Debe poseer como máximo, **dos (2)** enganches rígidos y cadenas de seguridad en prevención de cualquier

desacople. Los trenes formados por un tractor y acoplados tolva podrán tener hasta **dos (2)** enganches (sin superar el largo máximo permitido).

3.9. El tractor debe poseer luces reglamentarias, sin perjuicio de la prohibición de circular durante la noche.

#### 4. SEÑALAMIENTO

4.1. El tractor debe contar, además de las luces reglamentarias, con **una (1)** baliza intermitente de color amarillo ámbar, conforme con la norma respectiva, visible desde atrás y desde adelante. Esta podrá reemplazarse por una baliza delantera y otra trasera cuando desde un punto no cumpla la condición de ser visible desde ambas partes.

4.2. Deben colocarse en los laterales del tren, de manera que sean visibles desde atrás y desde adelante, en perfecto estado de conservación, **cuatro (4)** banderas, como mínimo de **cincuenta centímetros (50 cm)** por **setenta centímetros (70 cm)**, de colores rojo y blanco a rayas

a **cuarenta y cinco grados (45°)** y de **diez centímetros (10 cm)** de ancho, confeccionadas en tela aprobada por norma IRAM para banderas.



4.3. En la parte posterior del último acoplado debe colocarse un cartel que tenga como mínimo **un metro (1 m)** de altura por **dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m)** de ancho correctamente sujeto, para mantener su posición perpendicular al sentido de marcha en todo momento. El mismo deberá estar confeccionado sobre una placa rígida en material reflectivo, con franjas a **cuarenta y cinco grados (45°)** de **diez centímetros (10 cm)** de ancho, de color rojo y blanco. Deberá estar en perfecto estado de conservación para que desde atrás sea visible por el resto de los usuarios de la vía. En el centro del cartel, sobre fondo blanco y con letras negras que tengan como mínimo **quince centímetros (15 cm)** de altura, deberá contener la siguiente leyenda (incluyendo las medidas respectivas):



En los casos en que el último acoplado no permita por sus dimensiones la colocación del cartel, éste se reemplazará por la colocación de **dos (2)** triángulos equiláteros de **cuarenta centímetros más o menos dos centímetros (40 cm = 2 cm)** de base, de material reflectivo de color rojo.

El nivel de retro reflexión del material se ajustará como mínimo a los coeficientes de la Norma IRAM 3952/84, según sus métodos de ensayo.

#### 5. DIMENSIONES

5.1. El ancho máximo de la maquinaria agrícola para esta modalidad de transporte es de **tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m)**. La maquinaria agrícola que supere dicho ancho deberá ser transportada en carretones, conforme con lo establecido en el apartado 6.2. del presente anexo.

5.2. Se establece un largo máximo de **veinticinco metros con veinte centímetros (25,20 m)** para cada tren.

5.3. Se establece una altura máxima de **cuatro metros con veinte centímetros (4,20 m)** siempre que en el itinerario no existan puentes, pórticos o cualquier obstáculo que impida la circulación por el borde derecho del camino.

5.4. La maquinaria agrícola debe cumplir con las normas respectivas en cuanto a pesos por eje.

#### 6. PERMISOS

6.1. El permiso tendrá una validez de **seis (6)** meses, que debe coincidir con la vigencia de los seguros de responsabilidad civil de cada uno de los elementos que compongan el tren agrícola, los que se contratarán por el monto máximo que establezca la **Superintendencia de Seguros de la Nación** dependiente del **Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**.

6.2. La maquinaria agrícola comprendi-

da entre **tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m)** y **cuatro metros con treinta centímetros (4,30 m)** deberá ser transportada en carretón, debiendo contar para ello con un permiso especial. La maquinaria que supere los **cuatro metros con treinta centímetros (4,30 m)** de ancho será considerada como una carga de dimensiones excepcionales y deberá cumplir con las condiciones de seguridad que determine la autoridad competente.

6.2.1. Serán de aplicación las normas establecidas en los apartados "2. Condiciones generales para la circulación" y "3. Requisitos para los equipos", en los aspectos que competan.

6.2.2. La maquinaria deberá montarse sobre el carretón de manera de no sobresalir en ambos laterales más de un **cincuenta por ciento (50%)** en total de la trocha del carretón.

6.2.3. La maquinaria deberá ser anclada al carretón de manera de garantizar su inmovilidad durante el transporte, debiendo asimismo certificar la estabilidad al vuelco del vehículo y su carga.

6.2.4. La unidad tractora, para los carretones agrícolas, deberá ser un camión y cumplir con los requisitos de la relación potencia-peso.

6.2.5. La velocidad de circulación mínima será de **veinte kilómetros por hora (20 km/h)** y no superará como velocidad máxima los **treinta kilómetros por hora (30 km/h)**.



VELOCIDAD MINIMA



VELOCIDAD MAXIMA

6.2.6. El largo, altura y pesos máximos para la maquinaria agrícola que se trasladará y los comprobantes de seguro a que se hace referencia en este apartado.

6.2.9. El vehículo especial deberá circular acompañado **cincuenta metros (50 m)** adelante por un vehículo guía. Dicho vehículo deberá ser un automóvil o camioneta que circulará portando una baliza amarilla intermitente en su techo y las balizas reglamentarias del vehículo permanentemente encendidas. En los **cuatro (4)** extremos del vehículo deben instalarse banderas de **cincuenta centímetros (50 cm)** por **setenta centímetros (70 cm)** como mínimo, de colores rojo y blanco a rayas a **cuarenta y cinco grados (45°)** y de **diez centímetros (10 cm)** de ancho, confeccionadas en tela aprobada por normas IRAM para banderas.



6.2.10. Cuando el vehículo especial deba invadir la calzada opuesta, el vehículo guía deberá actuar controlando el tránsito de manera de alertar a

los conductores que circulen en sentido inverso de la presencia del carretón.

6.2.11. El vehículo especial y el vehículo guía no formarán parte de trenes agrícolas, debiendo circular separados a **quinientos metros (500 m)** de distancia de otros vehículos especiales o maquinaria agrícola.

6.2.12. En el vehículo especial, deben instalarse **cuatro (4)** placas de **cuarenta centímetros (40 cm)** de ancho por **sesenta centímetros (60 cm)** de altura en las **cuatro (4)** salientes de la carga, en material reflectivo con rayas oblicuas blancas y rojas de **diez centímetros (10 cm)** de ancho cada una y a **cuarenta y cinco grados (45°)**.



El señalamiento se complementará con **cuatro (4)** balizas reglamentarias amarillas, instaladas en los **cuatro (4)** extremos salientes.

En la parte posterior del carretón, deberá colocarse **un (1)** cartel reflectivo que tenga como mínimo **dos metros (2 m)** de ancho por borde, rayado con franjas rojas y blancas a **cuarenta y cinco grados (45°)** y de **diez centímetros (10 cm)** de ancho, y

en el centro sobre fondo blanco y letras negras la leyenda:



El nivel de retro reflexión del cartel rígido se ajustará, como mínimo, a los coeficientes de la norma IRAM 3952/84, según sus métodos de ensayo.

6.2.13. El propietario de la maquinaria autorizada debe firmar una copia del permiso y de la renovación con carácter de declaración jurada, asumiendo la total responsabilidad de los daños

y/o perjuicios que pudiera ocasionar a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere atribuirse al conductor del vehículo o maquinaria.

6.2.14. La autoridad competente podrá denegar la autorización para circular a este tipo de maquinaria en aquellos casos en que sus características estructurales, elevados volúmenes de tránsito o condiciones transitorias o permanentes de la ruta lo justifiquen.

6.2.15. La autoridad competente para la expedición de permisos en las rutas nacionales es la **Dirección Nacional de Vialidad** dependiente del **Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**.





# EDUCACION VIAL

CULTURA VIAL PREVENTIVA

Un grave problema vial afecta a nuestra sociedad desde hace muchos años. Como consecuencia de ello, miles de vidas se pierden en calles y rutas, y miles de personas sobreviven con secuelas permanentes.

**Educación Vital** es un programa diseñado por el Grupo Asegurador LA SEGUNDA que tiene por objetivo promover y cultivar, en nuestra sociedad, una cultura vial preventiva.

**Educación Vital** llega a la comunidad mediante planes de formación y capacitación, jornadas, seminarios, disertaciones y asesoramientos

especiales. Todos nuestros programas están destinados a concientizar a niños, jóvenes y adultos de diferentes ámbitos sobre la problemática vial a la que nos enfrentamos, y a integrar la prevención como parte de sus procesos de decisión y sus patrones de comportamiento.

Desde **Educación Vital** buscamos contribuir a la implementación de conductas seguras que sean apropiadas, asumidas y transmitidas responsablemente por todos quienes somos usuarios de la vía pública.



LO PRIMERO SOS VOS

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, S2000CCE Rosario

Tel. (0341) 4201000, Fax (0341) 4201005/6/7

Av. E. Madero 942, 17º piso, C1106ACW CABA, Tel. (011) 43106500 (Líneas rotativas)